



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0249

(20 FEB 2018)

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “l” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de noventa y cuatro (94) individuos de *Cyathea horrida* y veinticinco (25) de *Cyathea andina*, incluidos en la Resolución No. 0801 de 1977, y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto “*Malla Vial del Meta, Conectante Vía Nueva Vía Antigua*”, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., con NIT. 900.843.297-2.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, el acto administrativo en comento quedó ejecutoriado desde el día 31 de julio de 2017.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-027775 del 17 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, puso de manifiesto a esta Dirección que: “(...) el proyecto “*Malla Vial del Meta, Conectante Vía Nueva - Vía Antigua UF- 9*”, presentado por la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., quien es la solicitante del trámite respectivo, no se encuentra dentro de nuestra jurisdicción. Se aclara que el área del proyecto corresponde a la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La macarena - CORMACARENA, dado que está localizado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “I” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Igualmente, una vez revisado el contenido de la Resolución señalada, se encuentra que se hace mención a CORPORINOQUIA, en el numeral 4.2, literal I., inciso iii. y literal g., numeral 4.6.1, literal iv. Numeral 4.6.4 incluidos dentro del CONCEPTO; y en la parte resolutive, en el Artículo 4., literal I. Inciso iii. Artículo 5., literales g. y el i., Artículo 9., literal e., inciso iv., Artículo 10., numeral 4., Artículo 11., literal f., y Artículo 18.

Por lo anterior, se sugiere hacer los ajustes respectivos y efectuar la modificación a la Resolución N° 1305 del 29 de junio de 2017, en aras de aclarar lo pertinente y dar a conocer el contenido de la misma a CORMACARENA, quien es la Autoridad Ambiental competente.”

Que una vez revisado el acto administrativo en comento, se pudo evidenciar que por error de transcripción, en el numeral iii del literal “I” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el numeral iv del literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, se señala a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, cuando se debería señalar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA-, por lo que es necesario corregir el error.

Que así mismo, una vez revisado el acto administrativo en comento, se pudo evidenciar que por error de transcripción, el literal “e” del artículo 9 está mal numerado, por lo que es necesario corregir el error.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, se levantó de manera parcial la veda la veda de noventa y cuatro (94) individuos de *Cyathea horrida* y veinticinco (25) de *Cyathea andina*, incluidos en la Resolución No. 0801 de 1977, y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto “*Malla Vial del Meta, Conectante Vía Nueva Vía Antigua*”, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., con NIT. 900.843.297-2, y se dispuso en el numeral iii, del literal “I” del artículo 4, lo siguiente:

“iii. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-.”

De igual manera, se estableció en los literales “g” e “i” del artículo 5, lo siguiente:

“g. La selección de la (s) área (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-.”

“i. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, según corresponda, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de rehabilitación del hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1. 12.2 del Decreto 1076 del 2015.”

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “l” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Así mismo, el literal “e” del artículo 9, estipuló:

“e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:

- i. Justificación técnica de la selección del sitio.*
- ii. Localización y área.*
- iii. Caracterización la composición florística y de especies epifitas presentes.*
- iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.*
- v. Registros fotográficos.*
- vi. Presentar cartografía impresa con escala de salida grafica ente 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
- iv. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, en la selección de las áreas.*
- vii. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.”*

Por su parte, el numeral 4 del artículo 10, dispuso:

“4. Anexar Copia de la (s) comunicación (es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantarán las medidas de reubicación y rehabilitación.”

De otro lado, el literal “f” del artículo 11, estipuló:

“f. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.”

Finalmente, el artículo 18, dispuso:

“Artículo 18.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.”

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, y de acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.-, mediante radicado MADS E1-2017-027775 del 17 de octubre de 2017, se evidencia que por error de transcripción, los artículos precitados, señalan a una autoridad ambiental competente equivocada, y así mismo, se evidenció una mala numeración del literal “e” del artículo 9, por lo que es necesario corregir su contenido, por

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “l” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

lo que, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que así las cosas, esta Entidad corregirá el error en la transcripción del numeral iii del literal “l” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, señalando a la correspondiente autoridad ambiental competente para el área de jurisdicción, de acuerdo a la proyección revisada del acto administrativo en comento, la cual, plasma los requerimientos efectuados mediante el Concepto Técnico No. 0117 del 20 de junio del 2017, que conforma la parte motiva de la mencionada Resolución.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos de los precitados artículos, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de: “... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “I” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – CORREGIR el numeral iii del literal “I” del artículo 4 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- iii. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA -.

Artículo 2.- CORREGIR los literales “g” e “i” del artículo 5 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales, se deberán entender, de la siguiente manera:

- g. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -.
- i. Registrar ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -, según corresponda, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de rehabilitación del hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 3.- CORREGIR el literal “e” del artículo 9 de la Resolución. No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - ii. Localización y área.
 - iii. Caracterización la composición florística y de especies epifitas presentes.
 - iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - v. Registros fotográficos.
 - vi. Presentar cartografía impresa con escala de salida grafica ente 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.

“Por la cual se corrige el numeral iii del literal “l” del artículo 4, los literales “g” e “i” del artículo 5; el literal “e” del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal “f” del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

- vii. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA- , en la selección de las áreas.
- viii. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.

Artículo 4.- CORREGIR el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución. No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- 4. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA -, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantarán las medidas de reubicación y rehabilitación.

Artículo 5.- CORREGIR el literal “f” del artículo 11 de la Resolución. No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

- f. Soportes del registro ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.”

Artículo 6.- CORREGIR el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

Artículo 18.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Las demás consideraciones y el articulado que hace parte de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 8.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., con NIT. 900.843.297-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se corrige el numeral iii del literal "l" del artículo 4, los literales "g" e "i" del artículo 5; el literal "e" del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal "f" del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Artículo 10. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó: Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Expediente: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
ATV 512
Resolución: Corrección del numeral iii del literal "l" del artículo 4, los literales "g" e "i" del artículo 5; el literal "e" del artículo 9; el numeral 4 del artículo 10, el literal "f" del artículo 11 y el artículo 18 de la Resolución No. 1305 del 29 de junio de 2017.
Proyecto: Malla Vial del Meta, Conectante Vía Nueva Vía Antigua.
Solicitante: CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

